DICTAMEN POR VIAS DE LA EXCEPCION

"CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE HORMIGÓN CALLE 28 BARRIO SAN BLAS I.D Nº 416.765"

San Antonio, 13 de julio de 2022

Antecedentes:

Teniendo en cuenta el Memo, remitido por la Intendencia Municipal, a la UOC, a los efectos del estudio de la **"CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE HORMIGÓN CALLE 28 BARRIO SAN BLAS I.D Nº 416.765",** a través de la Contratación por vía de la excepción",

QUE, la citada obra tiene por objeto la construcción del pavimento tipo hormigón en la calle 28 del Barrio San Blas, del Distrito de San Antonio.

QUE, es más que necesaria realizar porque se trata de una calle muy concurrida.

QUE, teniendo en cuenta la importancia de la construcción supra mencionada, y su pronta acción por el hecho que es frecuentada sobre todo por niños y un plantel estudiantil ya que dicha calle se encuentra en inmediaciones de una escuela, y el deber municipal es hacer primar el bienestar general sobre el particular ante cualquier situación, tiene las características necesarias para utilizar el procedimiento de la Vía de la Excepción.

Régimen Legal:

Ley N° 3666/10 "Orgánica Municipal"

Artículo 12: *"En materia de infraestructura pública y servicios", son funciones municipales: "la construcción, equipamiento, mantenimiento, limpieza y ornato de la infraestructura pública del municipio, incluyendo las calles, avenidas, parques, plazas, balnearios y demás lugares públicos; en su apartado "En materia de patrimonio histórico y cultural" son funciones municipales : "la preservación y restauración del patrimonio cultural, arqueológico, histórico o artístico, y de sitios o lugares de valor ambiental o paisajístico" y en su apartado "En materia de educación, cultura y deporte" son funciones municipales: "el fomento de la cultura, deporte y turismo".*

Artículo 51: *son atribuciones del intendente: "efectuar adquisiciones, contratar obras y servicios, llamar a licitación pública o concurso de ofertas, y realizar adjudicaciones".*

Abg. Ruth Barreto
U.O.C.
Municipalidad de San Antonio

Artículo 211: *"Todo procedimiento de contratación deberá ser iniciado por la Intendencia Municipal".*

Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"

Artículo 33-Casos de Excepción: Las convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: El contrato solo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos.

Decreto Reglamentario N° 2992/19 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"

Art. 77.- *Contratación por urgencia impostergable.*

La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con grave perjuicio a los intereses públicos.

Si la urgencia se encuentre causada por la negligencia o imprevisión del funcionario será considerada falta grave, a los efectos de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley de la Función Pública.

Análisis:

Teniendo en cuenta el Régimen Legal, el estudio del Proyecto, la Unidad Operativa de Contrataciones efectúa un análisis dando cumplimiento a la normativa vigente:

QUE, según el Art° 12, inciso a) de la Ley N° 3966/10 "Ley Orgánica Municipal", en su apartado "En materia de infraestructura pública y servicios", son funciones municipales: "la construcción, equipamiento, mantenimiento, limpieza y ornato de la infraestructura pública del municipio, incluyendo las calles, avenidas, parques, plazas, balnearios y demás lugares públicos.

QUE, según el Art° 51, inciso j) de la Ley N° 3966/10 "Ley Orgánica Municipal", son atribuciones del intendente: "efectuar adquisiciones, contratar obras y servicios, llamar a licitación pública o concurso de ofertas y realizar adjudicaciones".

Abg. Ruth Barrete
U.O.C.
Municipalidad de San Antonio

MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO U.O.C.

QUE, según el Art° 211, de la Ley N° 3966/10 "Ley Orgánica Municipal", "Todo procedimiento de contratación deberá ser iniciado por la Intendencia Municipal".

QUE, la Ley N° 2051/03 de "Contrataciones Públicas" en su Capitulo Cuarto, "De las excepciones a la licitación", en el inciso a) del Art N° 33 expresa:

Las convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan:

g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables; o,

QUE, según el Decreto Reglamentario N° 21909/03 "De la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas", en su "Capítulo V Excepciones de la licitación", en el Art 68 "Casos de excepción "expresa:

La convocante estará exenta de la obligación de aplicar los procedimientos de licitación pública y licitación por concurso de oferta en los casos establecidos en el Artículo 33 de la Ley.

Conclusión:

QUE, en base al análisis realizado, es parecer de esta Unidad Operativa de Contrataciones, que el proceso para **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE HORMIGÓN CALLE 28 BARRIO SAN BLAS I.D Nº 416.765,** el mismo se encuadra dentro de los casos de excepción establecidas en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y sus Decretos Reglamentarios.

Es mi Dictamen.

Abg. Ruth Barreto
U.O.C.
Municipalidad de San Antonio

MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO
U.O.C.